



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

#### PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES.**

1  
1  
1

#### Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1411, modificado por el Decreto de Urgencia N° 09-2020, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia y Atención de las Poblaciones Vulnerables, incorporando un texto sustitutorio.

#### Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad permitir que los miembros del Directorio de las Beneficencias Públicas del Perú, designados por los organismos competentes puedan elegir en sesión única de manera democrática y transparente al presidente y vicepresidente, a efectos que puedan ejercer sus funciones de forma independiente.

#### Artículo 3°.- De la modificación del Decreto Legislativo 1411

Modificar el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia y Atención de las Poblaciones Vulnerables, incorporando el siguiente texto sustitutorio.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Artículo 8°.** - Conformación del Directorio:

(...)

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

- a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.
- b) Dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Una persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única, por un periodo de dos años.

En caso el presidente(a) o vicepresidente(a) sea removido por el titular de la entidad a la que representa, asumirá sus funciones el nuevo representante que la entidad designe, debiendo asumir el vicepresidente las funciones del presidente durante su ausencia y viceversa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda. - Modificatoria del D.L. 1411**

Póngase de conocimiento del poder ejecutivo para que se modifique el Decreto de Legislativo N° 1411, en lo que concierne a la modificatoria de la presente Ley.

**Segunda. – Sobre el Cumplimiento de la Norma.**

Los actuales miembros del Directorio de las beneficencias del Perú en funciones sesionaran en un periodo máximo de sesenta días a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAJ 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/02/2024 15:20:16-0500



**Heidy Juárez Calle**  
**Congresista de la República**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 12:48:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 13:40:06-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 15:45:01-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 14:44:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2024 16:47:38-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6974/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. MUJER Y FAMILIA.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo al Directorio de las Sociedades de Beneficencias Públicas y Junta de Participación Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en nuestro país existe un total de 102 Sociedades de Beneficencias<sup>1</sup>, de las cuales el presidente es designado por el gobierno local provincial donde se ubique la Beneficencia, y el vicepresidente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de tal forma que el representante designado por el gobierno regional de la provincia donde se ubica la Beneficencia queda imposibilitado de poder acceder a ocupar un cargo de alta gerencia dentro del Directorio.

Ante ello, la presente iniciativa legislativa plantea modificar el actual marco legal, mediante el cual los titulares de los gobiernos locales, gobiernos regionales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quedan impedidos de designar directamente al presidente y vicepresidente del Directorio de las Sociedades de Beneficencia reguladas por el Decreto Legislativo N° 1411, esto con la finalidad de permitir que sean los representantes designados por las autoridades competentes (Gobierno local, gobierno regional y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) que integran el Directorio quienes tengan la facultad de elegir de manera democrática y en igualdad de condiciones al presidente y vicepresidente en sesión de Directorio única.

Esta iniciativa, permitirá una mejor gestión de las beneficencias a fin de que puedan cumplir los objetivos establecido en la ley, además de que las decisiones que se tomen para su correcto funcionamiento sean tomadas de manera democrática y en igualdad de condiciones.

#### 1. Antecedentes Legislativos

Con fecha 1 de setiembre de 2018, se publica en el diario oficial el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, el cual tiene como finalidad la prestación de servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

---

<sup>1</sup> Visto en <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/directorio-spb.html> revisado el 24 de enero del 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con fecha 9 de enero de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 009-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, que tiene como objeto mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia y la atención de las poblaciones vulnerables, a través de ajustes a la conformación de su Directorio, la precisión del régimen disciplinario del Gerente General, la inclusión de la facultad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la fiscalización y sanción de los operadores de Juegos de Loterías y similares que incumplan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411.

Con fecha 18 de mayo del 2023 se publicó la Ley N° 31743 - Ley que Modifica los Artículos 4 y 29 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, iniciativa legislativa propuesta en su momento por el congresista Segundo Héctor Acuña Peralta.

Asimismo, el congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, con fecha 17 de octubre del 2022, presentó el proyecto de ley N° 3322, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1411, a Fin de Garantizar la Transparencia y Eficiencia en la Gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Con fecha 10 de marzo del 2023, el congresista Alejandro Soto Reyes presentó el proyecto de ley N° 4457 Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades De Beneficencia.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El contenido de la presente iniciativa legislativa busca brindar el marco legal que garantice la participación en igualdad de condiciones de los miembros que conforman el Directorio de las Beneficencias Públicas, para que en sesión única puedan elegir al presidente y vicepresidente. Por lo tanto, su impacto es positivo y no contraviene normativa vigente alguna.

En tal sentido, la modificación que se plantea al Decreto Urgencia N° 009-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia y Atención de las Poblaciones Vulnerables, que

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

tiene como objeto mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia y la atención de las poblaciones vulnerables, a través de ajustes a la conformación de su Directorio, la inclusión de la facultad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la siguiente:

| Artículos Decreto de Urgencia N° 009-2020   | Modificación del Decreto de Urgencia N° 009-2020  |
|---|---|
| <p>Artículo 8°. - Conformación del Directorio.<br/>(...)</p> <p>8.2.- La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a él/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.<br/>(...)</p> | <p>Artículo 8°. - Conformación del Directorio.<br/>(...)</p> <p>8.2.- La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional, que resida en la provincia donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>d) Los miembros del directorio designados por cada organismo se reúnen y eligen al presidente(a) y al vicepresidente(a) de la Sociedad de beneficencia en sesión única.<br/>(...)</p> |

2  
2  
6

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

específicamente, el artículo 3<sup>o</sup> del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que **esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público**.

Todas las acciones que se adopten para dar cumplimiento a la presente ley estarán sujetas al presupuesto institucional de las Beneficencias Públicas, en efecto, la misma no demanda gasto alguno al Erario Nacional.

Asimismo, mediante la presente Ley el estado busca fortalecer la autonomía de las beneficencias públicas, así como garantizar el cumplimiento de su finalidad libre de cualquier injerencia política en la toma de las decisiones que realicen los altos directivos que conforman el Directorio. En tal sentido, la propuesta legislativa contribuye con la transparencia y eficacia en los resultados de la prestación de los servicios que otorga las sociedades de beneficencia.

Debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos<sup>3</sup> sobre los involucrados:

7  
7  
7

---

<sup>2</sup> **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

**3.1.** *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

**3.2.** *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

**3.3.** *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

<sup>3</sup> Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

| Involucrados   | Efectos directos <sup>4</sup>   | Efectos indirectos <sup>5</sup>  |
|--|---|--|
| <b>Estado Peruano:<br/>Sociedades de Beneficencia Pública.</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fortalecerá la democracia y transparencia en la gestión de las entidades.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejor manejo de los recursos de la entidad, y optimización de resultados</li> </ul> |
| <b>Ciudadanos</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora en la gestión de los servicios a los cuales tienen acceso y que están a cargo de las Beneficencias Públicas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor confianza en la dirigencia de las beneficencias públicas.</li> </ul>          |

Elaboración: Propia

o  
2  
8

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I.- Democracia y Estado de Derecho:

8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

II. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

<sup>4</sup> Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

<sup>5</sup> Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.